

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DEIA- JA-014 **- 2020**
De 11 **de** febrero **de 2020**

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA CONCEPCIÓN (CPA) – CUESTA DE PIEDRA - VOLCÁN”**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, cuyo Representante Legal es el señor **IBRAIN VALDERRAMA**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula 8-725-1100, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA CONCEPCIÓN (CPA) – CUESTA DE PIEDRA - VOLCÁN**, ubicado en los corregimientos de La Concepción, Cuesta de Piedra y Volcán, distritos de Bugaba y Tierras Altas, provincia de Chiriquí, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **GILBERTO ORTÍZ, MARCELINO MENDOZA, INGRIS CHAVARRÍA** y **ADRIÁN MORA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-168-2000, IRC-019-2019, IRC-097-09 e IRC-002-2019**, respectivamente (fs.1-38);

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la rehabilitación de la carretera existente Concepción (CPA)- Cuesta Piedra- Volcán, ampliando el tramo con terceros carriles en las pendientes pronunciadas entre Cuesta de Piedra - Volcán y ensanchando de dos (2) a cuatro (4) carriles el tramo del poblado de Volcán , también se ha conceptualizado en esta nueva vialidad realizar trabajos de rehabilitación de la carretera existente desde la intersección de la Carretera Panamericana – la Concepción – Solano – Cuesta Piedra y de las rehabilitaciones de vías existentes para la interconexión vial entre ambas carreteras, en una longitud aproximada de 66.2 kilómetros, al igual que trabajos de rehabilitación en un tramo de la carretera de la comunicad de paso Ancho (**Punto crítico**) . Además, el proyecto contempla la construcción de cuatro (4) pasos elevados peatonales, construcción de once (11) alcantarillas de cajón, construcción de once (11) puentes vehiculares, construcción de entradas de acceso a viviendas y comercios, construcción de sesenta y uno (61) paradas de buses (Bahía y caseta tipo urbana), entre otras actividades de tipo carretero. El proyecto se desarrollará dentro de los corregimientos de La Concepción, Cuesta de Piedra y Volcán, distritos de Bugaba y Tierras Altas, provincia de Chiriquí. El proyecto tendrá lugar en áreas que corresponden a propiedad del Estado, es decir la vialidad existente y servidumbres de uso público de la misma, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas del Proyecto		
La Concepción - Volcán		
No.	Norte	Este
1	941537.0162	321398.9302
2	941636.121	321412.2662
5	941934.5321	321442.2466

10	942432.0768	321487.2582
20	943396.0587	321313.4195
30	944387.3972	321296.9101
40	945366.8589	321098.9318
50	946344.9008	320890.5818
60	947252.6724	320544.8501
70	948137.1879	320078.3628
91	950176.0145	319867.4975
110	951981.5246	320429.738
130	953859.9759	320462.9625
150	955603.8671	319730.0217
170	957204.4933	320060.5991
200	959648.0403	321174.4208
220	961602.7625	321110.8346
260	965500.3307	321165.6257
280	967002.9634	320369.9476
300	968717.3539	320478.7263
348	972078.86	318023.07
El resto de las coordenadas en orden del alineamiento se encuentran en la página 66 a la 75 del EsIA.		
Solano – Cuesta de Piedra		
No.	Norte	Este
350	939839.32	324172.32
400	943532.92	322632.25
450	947641.25	322125.78
500	950908.05	322454.36
550	954298.18	321602.41
600	958768.18	321331.33
602	958925.58	321208.54
El resto de las coordenadas en orden del alineamiento se encuentran en la página 75 a la 81 del EsIA.		
Ramal No 1- El Porvenir - PanDeporte		
No.	Norte	Este
605	944058.819	322360.318
620	943802.099	322262.381
650	943413.723	321883.674
670	943269.58	321554.45
680	943191.404	321384.762
683	943192.709	321324.782
El resto de las coordenadas en orden del alineamiento se encuentran en la página 81 a la 83 del EsIA.		
Ramal N° 2 Aras San Miguel – El Calvario		
No.	Norte	Este
686	946374.855	322082.449
700	946474.922	321823.318
740	946804.307	321158.905
750	946768.339	320969.257

756	946722.619	320858.477
El resto de las coordenadas en orden del alineamiento se encuentran en la página 83 a la 85 del EsIA.		
Ramal N° 3 El Bongo Abajo – San Vicente		
No.	Norte	Este
759	947909.342	321997.409
770	947999.738	321798.186
800	948092.707	321284.224
850	947926.577	320542.119
865	947788.354	320275.862
El resto de las coordenadas en orden del alineamiento se encuentran en la página 85 a la 88 del EsIA.		
Ramal N° 4 El Bongo - Cooperativa		
No.	Norte	Este
868	950215.551	321451.585
900	950426.048	320852.739
947	950657.165	319994.919
El resto de las coordenadas en orden del alineamiento se encuentran en la página 88 a la 90 del EsIA.		
Ramal N° 5 Jujucales – Buena Vista		
No.	Norte	Este
950	953536.666	321496.97
1000	953685.588	320647.025
1012	953793.157	320452.481
Punto Crítico - Paso Ancho		
No.	Norte	Este
1016	975765.3475	322348.8483
El resto de las coordenadas en orden del alineamiento se encuentran en la página 90 a la 92 del EsIA.		

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendarado 19 de diciembre de 2019, mediante el cual se recomienda aceptar la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-120-1912-19**, del 19 de diciembre de 2019, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.44-47);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, a la Dirección de Forestal (DIFOR), a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) y se solicitó generar cartografía del referido EsIA a la Dirección de Informática Ambiental (**DIAM**) mediante **MEMORANDO-DEIA-0993-2312-19** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**) ahora Ministerio de Cultura (**MiCultura**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Alcandía del distrito de Bugaba, Alcaldía del distrito de Tierras Altas, mediante **DEIA-DEEIA-UAS-0752-2312-19** (ver fojas 48 a la 61 del expediente administrativo).

Que mediante nota **SAM-979-19**, recibida el 27 de diciembre de 2019, el **MOP**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que no tienen objeción a la información presentada en el EsIA proyecto (fs.62-63);

Que a través del **Memorando DIFOR-485-2019**, recibido el 03 de enero de 2020, la **Dirección de Forestal**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que la cobertura boscosa del área de influencia del proyecto, se encuentra en gran medida impactada por actividades agropecuarias e infraestructuras como caminos rurales; que se cumpla con la Resolución AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003; que se proteja y conserve las áreas adyacentes a las fuentes hídricas dentro del área de influencia del proyecto, cumpliendo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, de la Legislación Forestal; que se incluya que el mantenimiento de la reforestación como medida de compensación deberá ser por un periodo no menor a 5 años; que se incluya un plan de arborización que considere las especies ornamentales con su respectivo mantenimiento de 3 años (fs.64-67);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, mediante la nota **SG-SAM-009-20**, recibida el 6 de enero de 2020, el promotor, hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través de los Clasificados la Crítica, los días 28 y 30 de diciembre de 2019. Asimismo, aportó el aviso de fijado y desfijado en el Municipio del distrito de Tierras Altas y el Municipio de Bugaba, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.68-72);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0004-0701-2020**, del 07 de enero de 2020, la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, remite el referido EsIA, al Ministerio de Comercio e Industrias (**MICI**), como parte del proceso de evaluación (f.73);

Que a través del **MEMORANDO-DSH-043-2020**, recibido el 13 de enero de 2020, la **Dirección de Seguridad Hídrica**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que se debe aclarar la fuente hídrica de la cual se abastecerán para realizar las labores de control de mitigación; que el promotor gestione la solicitud de los permisos de agua temporal de acuerdo al Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, en su artículo 2; que se cumpla con la Resolución AG-0342-2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauce; que se eviten las excavaciones durante los periodos de lluvia en cuanto sea factible; que se aseguren de cumplir con las medidas de mitigación en las aguas superficiales; que en las áreas donde se realizaran trabajos cerca de los ríos y quebradas y se requiera tala deberán respetar el área de protección; que el proyecto se desarrolle tomando en cuenta todas las medidas necesarias para asegurar que se garantice una buena cultura para el cuidado y preservación del recurso hídrico (fs.74-79);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0011-2020**, recibido el 13 de enero de 2020, **DIAM**, informa que las coordenadas presentadas, generan los siguientes datos lineales: La Concepción – Volcán: 34,237.07 m, Ramal N° 1 El Porvenir – Pan Deporte: 1,550.83 m, Ramal N° 2 Aras San Miguel – El Calvario: 1,393.8 m, Ramal N° 3 El Bongo – San Vicente: 2,118.44 m, Ramal N° 4 El Bongo – Cooperativa: 1,578.51 m, Ramal N° 5 Jujuales – Buena Vista: 1,236.62 m, Solano – Cuesta de Piedra: 24,124.6 m, dando un total transformado a kilómetros de 66.23 km y de acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), los mismos se encuentra fuera (fs. 80-81);

Que a través de la **Nota DNRM-UA-003-2020**, recibida el 17 de enero de 2020, el **MICI**, remite su informe a la inspección de campo del EsIA, indicando que se mejoren las medidas de control de erosión para evitar la sedimentación en los cuerpos de agua a lo largo del alineamiento (fs. 99-107);

Que mediante nota **DRCH-190-01-2020**, recibida el 21 de enero de 2020, la **Dirección Regional de Chiriquí**, remite informe técnicos de las secciones de áreas protegidas, forestal e hídrico, de la inspección de campo del EsIA, donde la Sección Forestal mediante nota N° 003-2020, indica que se debe cumplir con la indemnización ecológica; que se eviten daños a terceros, coordinando con dueños de fincas o predios vecinos con la servidumbre vial, en el caso de remoción de cercas vivas o muertas; que no se obstruya los cauces de agua natural, ni drenajes pluviales con ramas, hojarasca proveniente de la tala de árboles; que se coordine con las empresas de servicios básicos de requerir talar árboles próximos a cables de alta tensión, cable de fibra óptica entre otros; que se coordine con las JAARs de los acueductos rurales y el propio sistema del IDAAN, al momento de excavaciones profundas y superficies les a fin de evitar daños a terceros; que cada botadero y trituración de material pétreo debe presentar su EsIA independiente a este estudio en evaluación; que se cumpla con el sitio para la implementación del plan de reforestación; que no se otorguen permiso de limpieza y tala al proyecto, hasta tanto no sea aprobado dicho estudio. La sección de Áreas Protegidas y biodiversidad, mediante nota SAPBCH-005-2020, indica que se debe contar con un plan de rescate de flora y fauna silvestre, cumpliendo con la Resolución AG-0292 de 2008. La sección de Hídrico, mediante nota SSHCH-004-2020, indica que el promotor debe cumplir con los permisos de obra en cauce, permisos temporales de uso de agua para el control de polvo y ceñirse a las recomendaciones entregadas en el estudio hidrológico; que se dé el seguimiento a los trabajos que actualmente se están sin los debidos permisos (fs.108-130);

Que mediante **Nota DNRM-UA-005-2020**, recibida el 22 de enero de 2020, el **MICI**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que se aclare de donde se extraerá el material para la colocación de la base de agregados pétreos, señalando si el material será extraído de una concesión, permiso o comprado (fa.132-135);

Que a través del **MEMORANDO DAPB-0016-2020**, recibido el 28 de enero de 2020, la **Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que se evalúe y verifique los puntos prioritarios para establecer pasos de fauna, como medida ambiental; que se cuente con la implementación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre; que se contemplen medida de compensación ecológica de la vegetación a afectar dentro del área protegida humedal natural laguna de Volcán (fs. 141-143);

Que la Dirección Regional de Chiriquí y las UAS del **MiCultura, MINSA, IDAAN** emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto al Estudio de Impacto Ambiental. Mientas que las UAS del **SINAPROC, MIVIOT, la Alcaldía de Tierras Altas y la Alcaldía de Bugaba**, no emiten comentarios al respecto, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0013-2701-2020**, debidamente notificada el 31 de enero de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.144-149);

Que mediante nota **SG-SAM-097-2020**, recibida el 31 de enero de 2020, el promotor, hace entrega de la primera información aclaratoria solicitada mediante la nota **DEIA-DEEIA-AC-0013-2701-2020** (fs.150-173);

Que en seguimiento al proceso de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, se envió la información presentada en respuesta a la primera información complementaria a la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí**, a la **Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad**, a la **Dirección de Seguridad Hídrica**, a la **Dirección de Sistema de Información Ambiental** mediante **MEMORANDO-DEIA-0099-3101-2020** y a la Unidad Ambiental Sectorial del **MICI** mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0023-3101-2020** (ver fojas 174 a la 180 del expediente administrativo).

Que a través del **MEMORANDO-DAPB-0023-2020**, recibido el 04 de febrero de 2020, la **Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad**, remite su informe a la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que se reitera que el promotor en conjunto con la Dirección Regional de Chiriquí, debe verificar y evaluar en campo los puntos prioritarios para establecer los pasos de fauna, como medida ambiental al proyecto; que se debe implementar un Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre cónsono con la Resolución AG-0292-2008, para rescatar especímenes que por razones de sus baja movilidad u otro factor condicionante, corran peligro de ser afectados por las actividades diarias del proyecto (fs.181-183);

Que mediante nota **DRCH-417-02-2020**, recibida el 05 de febrero de 2020, la **Dirección Regional de Chiriquí**, remite nota que fue dirigida al Consejo Municipal y Alcaldía de Tierras Altas, el 29 de enero de 2020, donde moradores y vecinos de la avenida principal de Volcán, están preocupados con los planes de mejoramiento de la vía de dicho proyecto, donde alegan que el MOP, por segunda vez pretende realizar un alineamiento impuesto y no consulto; que el área de la avenida central de Volcán presenta alrededor de 130 comercios, 84 residencias, 3 escuelas, 3 iglesias y varias instituciones públicas; que no se les puede desmejorar a los comercios el número de estacionamientos lo cual representa el potencial de éxito de sus empresas; que las casas han dejado aproximadamente un metro de área verde entre las aceras y las líneas de propiedad y no quieren que se convierta en una planta de cemento ya que es un pueblo con bellos jardines; que la comunidad se preocupó y denunció las desventajas del diseño y de la parte legal del proyecto se interpuso una demanda en la corte suprema de justicia; que el 15 de noviembre se sostuvo reunión con el actual Ministro del MOP, donde se informaron de algunos cambios exigidos por la comunidad pero sin considerar otros como el cambio de categoría a III del EsIA y el pago de impuestos municipales por parte de las empresas (fs.184-185);

Que a través del **Memorando-DSH-159-2020**, recibido el 05 de febrero de 2020, la **Dirección de Seguridad Hídrica**, remite su informe a la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que no tienen observaciones al referido estudio, pero reiteran que el promotor debe cumplir con todas las recomendaciones plasmadas en el informe técnico N°05-2020 y con todas las normas ambientales establecidas por la República de Panamá (f.186);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0068-2020**, recibido el 05 de febrero de 2020, **DIAM**, informa que las coordenadas presentadas, generan tres datos puntuales identificados como punto crítico – Paso Ancho y los mismos de acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), se encuentra fuera (fs.187-188);

Que a través de la nota **DNRM-UA-009-2020**, recibida el 05 de febrero de 2020, el **MICI**, remite su informe a la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que no tienen objeción ni comentarios de la misma (fs.189-192);

Que mediante nota **DRCH-476-21-2020**, recibida el 10 de febrero de 2019, la **Dirección Regional de Chiriquí**, remite su informe a la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que se debe conservar los bosques de galería que se encuentra en los márgenes de las fuentes de agua que se encuentran a lo largo del proyecto, en cumplimiento de la Ley Forestal, en donde se ameriten los mismos, además de la tramitación formal de los permisos de agua temporal, en la Regional de Chiriquí; que se tome en cuenta como medidas de mitigación para el factor fauna, la implementación de pasos de fauna en los ramales, donde se hará la construcción de los puentes sobre el río Mula, ya que información de los moradores estas áreas son de tránsito y cruce de diferentes especies de fauna silvestre; es importante señalar que la especie de primate indicada en el EsIA, no se encuentra distribuida en las áreas del proyecto (mono colorado) (fs.193-195);

Que algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del presente EsIA son las siguientes:

- Es importante señalar que, en el caso de darse afectaciones a estructuras potenciales o permanentes por el proyecto, su compensación se establecerá de acuerdo al Plan Marco de Indemnizaciones y Relocalización en foja 163 a 162 del expediente administrativo, en donde el promotor indicó que dará seguimiento a lo establecido en la Resolución No. 009-11, del 11 de enero de 2011, "*Por la cual se establece el procedimiento de pago de afectaciones de propiedades por la ejecución de proyectos del Ministerio de Obras Públicas a nivel nacional*". El cual contempla el pago en caso de la afectación de propiedades privadas y mejoras, ya sea de personas naturales o jurídicas, de entidades autónomas, semiautónomas, municipales o estatales. Dicha resolución establece el procedimiento de compensación el cual consiste de cinco (5) pasos principales: Inventario de propietarios, Identificación de grado de afectación, Notificación del promotor al afectado, Negociación entre el afectado y el contratista y la Adquisición de la propiedad.
- Referente a lo indicado en el informe técnico de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (foja 142 a 141 del expediente administrativo), sobre las medidas de compensación ecológica de la vegetación que será talada o removida y que se ejecute un plan de restauración de ecosistemas, donde solicitan mantener y recuperar el bosque de galería, de la fuente hídrica actual dentro del área protegida humedal natural laguna de Volcán, es importante dejar claro que el alineamiento del proyecto se encuentra a una distancia aproximada de 2.7 kilómetros, de dicha laguna por lo que el proyecto a desarrollar no tendrá injerencia sobre la laguna de Volcán, como se puede corroborar dicho distanciamiento en la verificación de las coordenadas del MEMORANDO-DIAM-0011-2020, de la Dirección de Información Ambiental (DIAM) ver foja 81 a 80 del expediente administrativo.
- En cuanto a la nota DRCH-417-02-2020 (foja 185 a 184 del expediente administrativo), de la Dirección Regional de Chiriquí, la cual hace alusión a la nota sin número, remitida al Municipio y Alcaldía de Tierras Altas, por la señora Laura Pedreschi, donde presenta

comentarios y observaciones al proyecto, sobre las afectaciones a la avenida central de Volcán, a los 130 comercios, 84 residencias, entre otras infraestructuras públicas y privadas en este sector de Volcán; donde también señala que de acuerdo a la reunión sostenida el 15 de noviembre del 2019, con personal del Ministerio de Obras Públicas, señala que la misma no puede considerarse como una consulta ciudadana y que en dicha reunión les informaron de algunos cambios exigidos por la comunidad pero sin considerar otros como el cambio de categoría a III al EsIA.

Referente a lo antes dicho es importante indicar que el promotor aclaró que en la ampliación a 4 carriles en el tramo poblado de Volcán se contempla establecer una rodadura de 3.20 m por carril, reestableciendo la utilización de la servidumbre vial que es de 30 metros (hoy afectada), por lo cual el Pliego de Cargos contempló en el Numeral No. 63 un monto fijo para el manejo de estas afectaciones a propiedades de carácter público o privado que interfirieran con el alineamiento establecido. Además, se ha identificado preliminarmente que en esta vía se van a tener afectaciones a cercas, postes, entradas de viviendas, acueducto, electricidad, aceras y en los casos de darse afectaciones a estructuras potenciales o permanentes, por el proyecto se establece de acuerdo al Plan Marco de Indemnizaciones y Relocalización, que el promotor dará seguimiento y cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 009-11, del 11 de enero de 2011, “Por la cual se establece el procedimiento de pago de afectaciones de propiedades por la ejecución de proyectos del Ministerio de Obras Públicas a nivel nacional (ver fojas 164 a la 162 del expediente administrativo).

- Respecto a la participación ciudadana, se deja claro que el promotor aplicó doscientas setenta y cinco (275) encuestas realizadas a los moradores del distrito de Bugaba, corregimientos La Concepción, Bugaba, Solano, El Bongo, comunidades Bongo Abajo, El Porvenir, El Calvario, San Vicente, Jujucal, Buena Vista; distrito de Tierras Altas, corregimiento de Cuesta Piedra y Volcán, provincia de Chiriquí; autoridades, organizaciones, Juntas Comunales, Casa de Paz, Cuerpo de Bomberos, representante y suplente de representante de los diferentes corregimientos, así como de la entidad de orden público: subestación de policía de Volcán (ver página 221 del EsIA).

Donde aplicó técnicas como (volanteo, conversatorio y encuestas) a los actores claves: Juez de Paz de la Casa Comunal Bongo Arriba Licda Amelia Sarracín, Junta Comunal de Solano Suplente Sra. Damaris Cisneros, Junta Comunal de Bongo Arriba- Representante René Vega, Ingeniería Municipal de Tierras Altas Licda. Ana Leticia Miranda, Municipio de Volcán- Asesor Legal Licdo. Samuel Sánchez, Junta Comunal de Paso Ancho- Maritzenia Vega- secretaria (ver página 221 a 222 del EsIA).

No obstante, la reunión sostenida el día 15 de noviembre de 2019, donde participó el promotor Ministerio de Obras Públicas, con su equipo técnico y las comunidades involucradas en el proyecto, fue implementada para aclarar varias inquietudes de la comunidad con respecto a la construcción y rehabilitación de la carretera (ver página 224 del EsIA). Sin embargo, el promotor cumplió con todo lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123, en cuanto a sus artículos 28, 30 y 29 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011, de la Participación Ciudadana.

En cuanto a la categoría del proyecto, es importante mencionar que se contempla en la evaluación del EsIA un alcance de proyecto de 66.2 km de alineamiento de vía existente, así como también la construcción de las infraestructuras complementarias que integran las obras viales (paradas, puentes peatonales y vehiculares, entre otros). El cual pretende desarrollarse en una huella de proyecto altamente intervenida, como se corrobora en el Informe Técnico #007-2020, inspección de campo de la Sección Forestal de la Dirección Regional de Chiriquí, el cual deja claro que la vegetación del entorno de la servidumbre vial, la misma ha sido intervenida en su mayoría por actividades antropogénicas a través de todo el recorrido efectuado del proyecto, en unos sitios mayormente que otros. No obstante, existen coberturas de bosque de protección en las fuentes hídricas que se intersectan por la ruta del proyecto, así como diferentes cercas vivas que dividen propiedades privadas que se encuentran colindando con la servidumbre vial. A lo largo del alineamiento del proyecto; se observan diversas actividades agropecuarias de producción de lácteo grado A, además de producción agrícola y desarrollo de actividades turísticas (ver foja 122 del expediente administrativo).

Siendo así, en función a los impactos identificados el EsIA propone programas, medidas y mecanismos de eliminación, mitigación y compensación de los impactos ambientales negativos significativos. Ya que la magnitud de los impactos generados por cada actividad que integra el desarrollo del proyecto en análisis, son de carácter negativos significativo que afecten parcialmente el ambiente; los cuales pueden ser eliminados o mitigados con medidas conocidas y fácilmente aplicables, conforme a la normativa ambiental vigente. **Por lo antes expuesto se justifica la evaluación de un Estudio de Impacto Ambiental Categoría II.**

- Referente a la primera información complementaria, la Dirección Regional de Chiriquí, mediante nota DRCH-476-21-2020, señaló que se debe conservar los bosques de galería que se encuentra en los márgenes de las fuentes de agua que se encuentran a lo largo del proyecto, en cumplimiento de la Ley Forestal, en donde se ameriten los mismos, además de la tramitación formal de los permisos de agua temporal, en la Regional de Chiriquí; que se tome en cuenta como medidas de mitigación para el factor fauna, la implementación de pasos de fauna en los ramales, donde se hará la construcción de los puentes sobre el río Mula, ya que información de los moradores estas áreas son de tránsito y cruce de diferentes especies de fauna silvestre. Por lo que se considerará en la resolución el cumplimiento de la Ley Forestal, en los márgenes de las fuentes de agua, como también la tramitación de permisos de agua temporal. Y como medida de mitigación a la fauna se considerará en la resolución de aprobación que el promotor deberá coordinar con la Dirección Regional de Chiriquí, una inspección de campo con la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, para evaluar y definir la posible implementación de pasos de fauna en los puntos prioritarios del proyecto, como medida ambiental.
- Es importante señalar que el Informe Técnico de campo No. 002-2020, de la Dirección Regional de Chiriquí (Área de Gestión Integrada de Recursos Hídricos), corrobora los puntos específicos, donde se rehabilitarán y construirán los 11 puentes vehiculares, con sus respectivas coordenadas, sobre las fuentes hídricas existentes en el alineamiento del proyecto, ver foja 128 a la 125 del expediente administrativo.

- Referente a los botaderos, para el alineamiento del proyecto es bueno señalar que se cuenta en la estación 4K + 850, con el EsIA, categoría I, aprobado mediante la Resolución DRCH-IA-006-2020, del 21 de enero de 2020, y en el Ramal 3, se cuenta con otra área de botadero, la cual es debidamente aprobada mediante la resolución DRCH-IA-007-2020, del 22 de enero de 2020. Sin embargo, se deja claro que el alcance del presente estudio no aprueba las áreas de campamento y botadero. Siendo así, el promotor de contemplar otras áreas para botadero o campamento deberá contar con su debida herramienta de gestión ambiental.

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA CONCEPCIÓN (CPA) – CUESTA DE PIEDRA - VOLCÁN”**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 10 de febrero de 2020, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA CONCEPCIÓN (CPA) – CUESTA DE PIEDRA - VOLCÁN”**, cuyo promotor es **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Coordinar con el Ministerio de Cultura (MiCultura), el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- d. Presentar Análisis de Calidad de Agua del Río Mula y Quebradas Sin Nombre, cada seis (6) meses durante la fase de construcción y culminada la fase de construcción e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Chiriquí, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- f. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- g. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- h. En caso tal de afectar los bienes propios del estado y de terceros, el promotor deberá hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.
- i. Cumplir con la Resolución No. 009-11 de 20 de enero de 2011, por medio de la cual se establece el procedimiento de pago de afectaciones de propiedades por la ejecución de proyectos del Ministerio de Obras Públicas a nivel nacional.
- j. Aportar mediante informe de seguimiento planos del diseño final del alineamiento del proyecto, dentro del alcance de la huella directa aprobada en el presente EsIA.
- k. Responsabilizar al PROMOTOR del Proyecto y a la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.
- l. Coordinar con la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre un nuevo Plan de Ordenamiento vial con sus respectivas señalizaciones a lo largo de todo el alineamiento de la vía.

- m. Delimitar, con la Dirección Regional de Chiriquí, las áreas de tala y de limpieza de la vegetación, haciendo énfasis en las de las fuentes hídricas y área de ampliación a tres carriles, con estacas o banderillas y no permitir el desmonte más allá del límite de la servidumbre de la carretera.
- n. Coordinar con la Dirección Regional de Chiriquí, previo inicio de obra, una inspección de campo con la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, para evaluar y definir la posible implementación de pasos de fauna en los puntos prioritarios del proyecto, como medida ambiental.
- o. Coordinar con la Dirección Regional de Chiriquí, previo inicio de obra, la formal tramitación de los permisos de uso de agua temporal, para las labores de mitigación del proyecto, localizadas en el área de influencia directa de la obra.
- p. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- q. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP), dando fiel cumplimiento a dicho Manual.
- r. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles, río y quebradas).
- s. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- t. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- u. Contar con los permisos de obra en cauce de agua, de la Dirección de Gestión Integrada de Cuenca Hidrográfica de MIAMBIENTE y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 de 20 de julio de 2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces Naturales y se dictan otras disposiciones.
- v. Contar previo inicio de obra, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008, antes, durante y posterior a las actividades de movimiento de tierra, explanación, excavaciones, rellenos y cualquier otra actividad que pueda incidir y sea causante de perturbación de la fauna silvestre existente. El mismo debe ser incluido en el primer

informe de seguimiento y su aplicación será coordinada con la Dirección Regional de Chiriquí.

- w. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- x. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- y. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de aguas superficiales, presentes en el área de construcción de los puentes, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados en el EsIA
- z. Previo inicio de obras, el promotor deberá contar con la revisión y aprobación del Estudio Hidrológico e Hidráulico del río Mula y quebradas sin nombre y los drenajes superficiales, por la Dirección Nacional de Estudio y Diseños-Departamento de Revisión y Aprobación de planos del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- aa. Cumplir con la Ley No. 1 del 3 de febrero de 1994, “por la cual se establece la legislación forestal en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones”, específicamente sus artículos 23 y 24.
- bb. Cumplir con las medidas de control de erosión, para evitar la sedimentación en los cuerpos de agua a lo largo del alineamiento.
- cc. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- dd. Contar con un Plan de Arborización para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración o remoción del suelo por efectos de la obra para evitar la erosión y sedimentación, aprobado por la Dirección Regional de Chiriquí, cuya implementación deberá ser monitoreada por Dirección Regional indicada. Incluir en el informe de seguimiento correspondiente.

- ee. Coordinar con la Dirección Regional de Chiriquí del Ministerio de Ambiente, las medidas de compensación de masa vegetal, en zonas de la misma características o mayor valor, cuya implementación deberá ser monitoreada a través de los informes de seguimiento.
- ff. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre”.
- gg. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- hh. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí cada seis meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta los 5 años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA CONCEPCIÓN (CPA)-CUESTA DE PIEDRA-VOLCÁN**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR que el alcance del EsIA, no involucra la instalación de campamentos y botaderos del proyecto, por lo cual deberá contar con su respectiva Herramienta de Gestión Ambiental.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR que, de requerir el uso de voladura, dicha actividad deberá contar con su respectiva Herramienta de Gestión Ambiental.

Artículo 10. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, que la presente resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

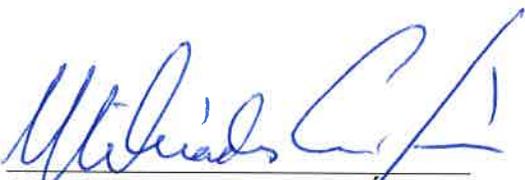
Artículo 9. NOTIFICAR a la promotora **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

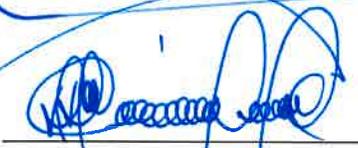
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días, del mes de febrero, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

MI AMBIENTE
Hoy 11 de febrero de 2020
Siendo las 12:50 de la tarde
notifique personalmente a Marcos
Cubero Vega de la presente
documentación Resolución
Madelayni Chiriqui Marcos Vega
Notificador Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA CONCEPCIÓN (CPA) – CUESTA DE PIEDRA - VOLCÁN".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP).

Cuarto Plano: ÁREA: 66.2 KILÓMETROS

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-014 DE 11 DE febrero DE 2020.

Recibido por: Marcos Leberón U.

Nombre y apellidos

[Firma]

Firma

G-706-110

Cédula

11 de febrero de 2020

Fecha